

EXENTA N° 0738 /

SANTIAGO, 09 DIC 2016

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 023 del 22 de abril de 2016, que abre la investigación caratulada con el N° 1774AE por suceso de aviación ocurrido en el Sector Glaciar Aguada Los Machos, Cordillera de Los Andes, Interior Minera Los Bronces, Comuna de Los Barnechea, Región Metropolitana.
- b) Las inspecciones del Equipo Investigador en el lugar del suceso.
- c) Los antecedentes del piloto.
- d) El historial de mantenimiento de la aeronave marca Eurocopter, modelo AS350B3.
- e) El informe meteorológico del lugar a la hora del suceso.
- f) Los relatos de testigos del accidente y de un sobreviviente del accidente.
- g) La inspección realizada a los restos de la aeronave.
- h) El Informe Final de la investigación N° 1774AE y el Informe Técnico.
- i) El expediente de la investigación.
- j) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 11 de abril de 2016, a las 15:40 hora local, el piloto comercial de helicóptero al mando de la aeronave marca, Eurocopter AS350B3, mientras realizaba un aterrizaje en una ladera de una montaña, se precipitó a tierra. A consecuencia de ésto, el piloto falleció junto con un pasajero. Un segundo pasajero resultó herido de gravedad y sobrevivió al accidente. La aeronave resultó destruida como consecuencia de la caída y la acción del fuego.

- b) Que, el piloto al mando contaba con la licencia y habilitaciones requeridas para operar el helicóptero AS350B3.
- c) Que, la aeronave se encontraba con su certificado de aeronavegabilidad, dentro de su período de vigencia y autorizada para el tipo de operación en que ocurrió el accidente.
- d) Que, de acuerdo a los antecedentes, el lugar donde iba a operar el helicóptero tenía una pendiente de aproximadamente 35 a 40 grados. Considerando el largo de las palas del rotor principal y la pendiente del terreno, al apoyar un skid sobre la ladera en forma nivelada, las palas del rotor tocaban la ladera de la montaña. A pesar de las características del lugar elegido para aterrizar, el piloto tomó la decisión de posarse en ese punto. Los testigos del accidente ubicados en el sector señalaron que la aeronave hizo un primer intento de posarse poniendo el skid del lado izquierdo sobre la ladera y al intentarlo por segunda vez, el extremo de las palas del rotor principal impactaron contra la ladera del cerro. Los testigos y el pasajero que sobrevivió al accidente coinciden en señalar, que al momento de posarse el helicóptero en la ladera de la montaña, las palas del rotor principal, impactaron contra ésta.
- e) Que, por lo general los helicópteros son operados desde el lado derecho, y además en esta ocasión la aproximación a la ladera de la montaña se hizo en forma lateral por el lado izquierdo, lo que no le habría permitido al piloto apreciar de mejor forma, la distancia de separación que había entre el extremo del rotor principal y la ladera del cerro al momento de apoyar el skid en el terreno. Esta situación habría contribuido al suceso.
- f) Que, los daños que presenta el rotor principal, el cual resultó totalmente destruido, y la dispersión de partes del rotor, indican que, al momento del impacto, el motor estaba funcionando con potencia.
- g) Que, las condiciones meteorológicas no contribuyeron a la ocurrencia de este accidente. Las condiciones del viento eran del Sur Oeste, lo que no impedía la operación en ese sector.
- h) Que, no existen diligencias pendientes.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1774AE, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del accidente fue el impacto del rotor principal contra la ladera de una montaña, al intentar el piloto aterrizar en el lugar.
- 3) Que, contribuyó a este accidente:
 - Ladera cuya pendiente dificultaba una operación normal.
 - Posición del piloto dentro de la aeronave durante la aproximación, lo que no le habría permitido verificar con claridad la distancia del extremo del rotor con respecto a la pendiente de la montaña.
- 4) El Departamento de Seguridad Operacional deberá dejar constancia del accidente y de la presente Resolución en la hoja de vida del piloto y en la carpeta de antecedentes de la aeronave.

- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el presente suceso a través de la página web y en exposiciones y talleres orientados a las empresas aéreas que operan helicópteros, con el fin de prevención.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

EJ. N° 1.-
EJ. N° 2.-
EJ. N° 3.-

EJ. N° 4.- DGAC., Depto. Jurídico.
EJ. N° 5.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional.
EJ. N° 6.- DGAC., Depto. Prevención de Accidentes (DPA), Sección Prevención.
EJ. N° 7.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente. 1774AE.
EJ. N° 8.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo Resoluciones. ✓
EJ. N° 9.- DGAC., Oficina Central de Partes.